

806

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 80,493 | 80,723 |
| 1 dólar canadiense | 67,573 | 67,847 |
| 1 franco francés | 17,375 | 17,444 |
| 1 libra esterlina | 191,887 | 192,758 |
| 1 libra irlandesa | 150,079 | 150,830 |
| 1 franco suizo | 44,275 | 44,524 |
| 100 francos belgas | 249,823 | 251,316 |
| 1 marco alemán | 40,218 | 40,434 |
| 100 liras italianas | 8,472 | 8,505 |
| 1 florín holandés | 36,982 | 37,173 |
| 1 corona sueca | 18,130 | 18,223 |
| 1 corona danesa | 13,081 | 13,140 |
| 1 corona noruega | 15,474 | 15,548 |
| 1 marco finlandés | 20,788 | 20,881 |
| 100 chelines austriacos | 567,371 | 571,409 |
| 100 escudos portugueses | 149,005 | 149,988 |
| 100 yens japoneses | 39,405 | 39,614 |

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

807

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martí Tor.

Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.813, interpuesto por don José Martí Tor contra este Departamento, sobre sanción de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil novecientos trece interpuesto contra resolución presentada por silencio administrativo del Ministro de Trabajo, desestimatoria del recurso de alzada formalizado contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, debiendo revocar parcialmente los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, en su lugar, imponemos a la oficina de Farmacia, sita en la calle Aragón de Barcelona de la que es propietario don José Martí Tor, la sanción de un mes de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, viniendo obligado el actor a resarcir al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de 353.60 pesetas, perjuicio económico ocasionado a la Seguridad Social.

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

808

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Flor, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.386, interpuesto por «Panificadora La Flor, S. L.» contra este Departamento, sobre sanción de multa por la utilización de un aditivo prohibido (persulfatos) en la fabricación de la masa panaria;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis interpuesto contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cuatro de enero de mil novecientos setenta, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; sancionamos a la industria panificadora «La Flor, S. L.», domiciliada en el número ocho de la calle O. M. González, de Palencia con multa de noventa mil pesetas; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Abogacía del Estado y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

809

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se designa la Comisión que elaborará la propuesta para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1980.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1980 se creó el Premio Nacional de Cinematografía y se estableció el régimen jurídico de concesión.

Atendidas la importancia y trascendencia de dicho Premio, el número y calidad de las manifestaciones cinematográficas a considerar durante el año 1980 y la conveniencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 de dicha Orden ministerial, se hace conveniente actualizar la normativa de referencia.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 1980 se efectuará dentro del mes de enero de 1981.

Art. 2.º La Comisión que habrá de elaborar la correspondiente propuesta estará formada por los siguientes miembros:

- D. Carlos Saura Atarés.
- D. Pascual Cebollada García.
- D. Pedro Crespo García.
- D. Jesús Fernández Santos.
- D.ª Angeles Masó Aristany.
- D. Alfonso Sánchez Martínez.
- D. Angel Fernández Santos.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general de este Centro directivo.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.